

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposición.

La propiedad, elemento esencial de la vida humana, derecho íntimo y personal del hombre, institucion social que afecta á todos los intereses y funda universales y complejas relaciones políticas, religiosas, económicas y civiles, se distingue de otras instituciones por el signo peculiar de la estabilidad y la permanencia. Por eso las reformas que pueden afectarla, aun siendo de aquellas que se derivan de su propia constitucion y sólo modifican sus formas manteniendo inalterable su esencia, no es bien que se realicen jamás en la vida normal de los pueblos sino mediante una elaboracion porfiada de todas las fuerzas sociales que dé tiempo á que se consulten todos los derechos y se aprecien todos los intereses, para que de este modo cualquier alteracion en el régimen de la propiedad venga á ser como el postulado necesario de una reforma lentamente realizada en la esfera de las ideas, de las creencias, de la vida entera de las naciones, que le sirve de indispensable preparacion y de forzoso antecedente.

Si por desgracia sustituye cualquier otro á este natural y lógico procedimiento, por virtud de anómalas circunstancias, ó en fuerza de pasiones improvisoras, ó tras de estímulo de impacencias irreflexivas, suele acontecer que caiga la reforma de exageraciones peligrosas, ó llegue á imprudentes y provocadores extremos; y entonces, falta de consistencia y desprovista de fundamentos morales y jurídicos que la mantengan, ó lleva una honda perturbacion al seno de la sociedad donde se realiza, ó sin encarnar en la realidad de la vida sucumbe ante la oposicion legitima é invencible que despierta.

Sirven á esta verdad de nueva confirmacion y esperiencia las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873 sobre redencion de foros, subforos y otras pensiones y cargas de la misma naturaleza; leyes cuyo principio generador y cuyo objeto final acaso son justos y de seguro corresponden á las necesidades de los tiempos; pero cuyos medios pugnan con derechos, intereses y costumbres que constituyen un estado social que, ni debe desatenderse por el legislador, ni puede desvanecerse y borrarse al solo impulso de una disposicion legal sin grave riesgo de ofender la justicia y lastimar respetables y seculares intereses.

Al lado de aquella lucha tenaz y heróica, emprendida y sustentada para restablecer nuestra personalidad nacional, salvar nuestra fé religiosa y recabar nuestra independenciam, acometieron otra empresa nuestros mayores, no tan brillante como aquella, pero no ménos provechosa y fecunda; la de poblar aquellos reconquistados desiertos y cultivar aquellos yermos, y convertir por el riego de su sudor y el esfuerzo de su trabajo en hermosos y ricos campos los antes toscos eriales.

Para realizar esta conquista del suelo contra la naturaleza, las clases inferiores recibieron de los Monarcas y de los señores seculares y eclesiásticos el derecho de utilizar la tierra mediante el pago de cierto cánon, la prestacion de ciertos servicios y el reconocimiento constante de su señorío directo. Así nacieron los infuésis, los beneficios y los feudos segun las exigencias locales, la condicion de los territorios ó los propósitos de los fundadores; y así surgieron en Galicia, Asturias y Leon los foros, y en Aragon los treudos, y en otras regiones las demas rentas y gravámenes que afectan y modifican la propiedad territorial.

Y no hay duda que el titulo originario de los señores directos tiene una legitimidad jurídica é histórica que á nadie es permitido desconocer; ni se oculta tampoco al ánimo imparcial y sereno que si el influjo de las ideas, el

poder de los hechos y la accion del tiempo han alterado el modo de ser de la propiedad en aquella forma constituida, y tienden á organizarla sobre el principio personal é individualista, el régimen foral produjo grandes beneficios y fué tan previsor, que por él se han visto muchas provincias españolas libres del mal de los latifundios y por consiguiente del socialismo campesino que en otras partes se levanta injusto y realiza criminales devastaciones, ó amenaza con destruir airado los derechos más claros y los más legítimos y respetables intereses.

Por otra parte, si el trabajo no es principio y fundamento de la propiedad constituye, sin embargo, un título respetable en favor de quienes lo emplean tanto más respetable, cuanto más lo consagre el tiempo. Por esto quizá, y no obstante que apenas si se vislumbaban entonces ciertas ideas económicas, consagradas más tarde por la ciencia moderna, cuando los señores directos, manteniendo el rigor de su derecho y en ejecucion estricta de los contratos primitivos que generalmente se hicieron *por la vida de tres Reyes y veintinueve años más*, intentaron consolidar el dominio de aquellas tierras aforadas que gracias al trabajo empleado durante largas generaciones por los foreros, habian recibido grandes aumentos, aquellas pretensiones suscitaron un gran conflicto, á que puso término una acordada del Consejo de Castilla mandando suspender todos los juicios abiertos para la consolidacion de los dos dominios por virtud de demanda de los aforantes, y manteniendo por entonces el estado civil, social y económico nacido de los contratos forales y anterior á aquellas demandas.

Ensayo tímido é insuficiente, anuncio vago del principio de redencion en beneficio de los que habian transformado la tierra y contribuido asidua y pacientemente al desarrollo de la riqueza nacional; pero en último término tregua impuesta á la comenzada lucha tregua que se ha mantenido por espa-

cio de más de un siglo, y que ya es fuerza que se convierta en tratado de paz, en bien de los altos intereses y en obediencia á los sanos principios que imperiosamente la demandan.

Es, pues, indispensable un definitivo remedio; mas para que tenga eficacia es preciso aplicarle en beneficio de todos los intereses, salvando en lo posible todos los derechos y atendiendo con exquisito celo á todas las necesidades, y no en perjuicio de los unos y para favor exclusivo de los otros, que es el vicio de que adolecen las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre de 1873, especialmente en la supresion del laudemio, que es como el título material del dominio directo; en la fijacion de tipos arbitrarios y acaso injustos para capitalizar la pension redimible, y en el establecimiento de plazos para realizarla, dejando aparte la impropiedad y la injusticia de incluir en los preceptos de aquellas leyes el contrato de *ravassa morta*, que ni tiene identidad con los foros y demás cargas á que dichas leyes se refieren, ni afecta formas incompatibles con las necesidades del orden social ni contrarias á los principios de la ciencia.

Acaso nacen estos vicios de la precipitacion con que fueron concebidas y preparadas aquellas leyes sin la copia de datos que son menester en asunto de tal importancia; sin la garantía del concurso de todas las opiniones, y con la singular novedad de ser debidas á la iniciativa personal que les da cierto carácter estrecho, y no á la más reposada y discreta del poder, atento á todos los intereses y en posesion de los antecedentes precisos para ilustrar cuestiones tan trascendentales y complejas.

Ha sido natural consecuencia de todo esto que á la tregua secular impuesta á los contendientes por la sabia resolucion del Consejo de Castilla ha y substituido la súbita victoria del uno con agravio y menoscabo de los derechos del otro, que en estos momentos de reconstrucion social y de enér-

gica disposicion á restablecer los fundamentos del órden acude al Gobierno exponiendo sus quejas y reclamando una medida reparadora que, conteniendo el mal en su origen, dé lugar á que las pasiones se calmen y las voces de la razon se atiendan á fin de que, ilustrada la opinion y formado el juicio se resuelva la cuestion en los términos que aconseje la conveniencia acomodada con la justicia.

No podia el Gobierno desatender tan numerosas reclamaciones, ni olvidar en esta circunstancia el carácter reparador de la política que realiza. No abandona seguramente los principios de que procede todo el organismo moderno en materia de propiedad, ni resuelve ahora cuestiones que necesitan ser examinadas con más serenidad y reposo; pero tampoco puede desconocer que son necesarias la prudencia, la mayor ilustracion del juicio, la copia de noticias y de razones, y el concurso de autorizados pareceres diversos para resolver en definitiva asuntos que tocan á tan cuantiosos intereses y afectan á derechos tan importantes.

Así se propone hacerlo el Gobierno de la República, ya con el concurso de las Cortes, ya por sí, si á tanto la necesidad le obligase, así como ahora acude solícito á la defensa de antiguos intereses que le invocan, así piensa acudir en ocasion oportuna al amparo de otros intereses dignos tambien de consideracion y respeto, no por medidas irreflexivas y parciales, sino por una ley general, meditada y prudente de extincion de todas las cargas que afectan á la propiedad inmueble.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de proponer el siguiente decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1874. — El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

DECRETO.

El Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Quedan en suspenso las leyes de 20 de Agosto y 16 de Setiembre del año próximo pasado sobre redencion de foros, subforos, censos frumentarios, derechos, *rabassa morta* y demás rentas, pensiones ó gravámenes á que dichas leyes se refieren.

Art. 2.º Quedan igualmente en suspenso, en el estado en que se hallen todos los expedientes y juicios á que hubiera dado lugar la ejecucion de aquellas leyes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Pablo Vallaura, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañia Asturiana, ha presentado solicitud de registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de D. Pablo, sita en terreno de las cabadas de los herederos de Manzano, lugar de Premoño, parroquia de Balduno, concejo de las Regueras, lindante al Norte camino de Premoño á Ania y tierras de la Laguna, Sur la canal, Este tierra de la Laguna y Oeste los Pinédones.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una Cruz hecha en un pequeño crestón de Caliza tocando á la pared Norte de la tierra metro y medio al Sur, de dicho camino, el cual se relaciona con el campanario de la Capilla de Santa Ana en Premoño por una visual en direccion Oeste 15° 300 metros Sur con la casa del Ferrero de Castaño en Santa Maria de Grado en la de Sur 28°, 30 minutos Oeste y con el Pico de Anzo en la de Oeste 19°, 30 minutos Norte, desde él se medirán al Norte 600 metros, en direccion Sur, 500 metros, al Este quinientos y al Oeste 500 y levantando perpendiculares en los extremos de las líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el S. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el einticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Octubre de 1873. — José Alarcon.

Hago saber: que D. Pablo Vallaura, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real Compañia Asturiana, ha presentado solicitud de registro de ciento veinte hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de D. Martin, sita en terreno comun, paraje llamado Castro Cogolla, parroquia de Bascones, concejo de Grado, lindante al Norte castañedo del Caleyó de Manuel Torre y otros, al Sur con el mismo Castro, al Este castañedo de Trás el Brabon y al Oeste el Malpaso, rio de Bascones y castañedo de Valdevilleo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el prisma de madera que marca el kilómetro 17 situado en la curva, que en el Castro de la Cogolla hace la carretera Occidental que desde Oviedo se dirige á Lurca y Cangas, cuyo punto se relacionó con el medio del monte la Frecha por una visual en direccion Sur 43° Oeste y con la casa de Juan

del Rey del Nalio por otra de Norte 41° 30' Oeste, desde él se medirán al Norte quinientos metros, al Sur quinientos, al Este 500 y al Oeste 700 y levantando en los extremos de estas líneas las perpendiculares correspondientes, quedará formado el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica el cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa la veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. Estanislao Infanzon, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Segunda Riqueza, sita en terreno comun y de particulares, paraje llamado Boyes, parroquia de Nembra, concejo de Aller, lindante al Norte prado de Manuel Alonso, Sur otro de Ramon Garcia, Este arroyo de Collafertiella y Oeste monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá, como punto de partida una estaca que se halla en el centro de la calicata, lado menor Sur junto al camino de Boyes, desde la cual se medirán al Oeste 250 metros y se colocará una estaca auxiliar, de esta á primera Norte 800 metros, de primera á segunda Este 600, de segunda á tercera Sur 100 metros, de tercera á cuarta Oeste 600, de cuarta á auxiliar Norte 200 cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica el cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. Ventura Gonzalez y Gonzalez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Tesoro, sita en terreno comun, lugar de Tamargo, paraje llamado Canto de la Trucha, concejo de las Regueras, lindante al N. canto de la Trucha, E. pinar de D. Atanasio Avila, S. rio Nora y O. pueblo de Tamargo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el medio del lado E. de una zanja algo irregular, situada á la izquierda del camino que va de Tamargo al pinar de D. Atanasio Avila, relacionado por medio de dos visuales, que partiendo de dicho punto pasan la una en direccion al E. 25° S. por el ángulo O. de la casa de D. José Nieto, en Rebo-

lal y la otra en direccion S. 18° E. por el extremo E. del cumbre de casa de Domingo Nieto, de la Vega; desde él se medirán direccion 251° 50 metros fijando la 1.ª estaca; de esta 741° 350, 2.ª estaca; de esta 71°, 400 metros, 3.ª estaca; de esta 161°, 500 metros, 4.ª estaca; de esta 251°, 400 metros, 5.ª; de esta 341°, 150 metros hasta la 1.ª, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. Manuel Gonzalez Grado, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de La Sorda, sita en terreno del marqués de San Estéban, lugar de Carbajal, paraje llamado Barros, parroquia de Bonielles, concejo de Lluera; lindante al S. camino servidero y al N., E. y O. con bienes de dicho marqués de San Estéban que lleva en arriendo Ramon Suarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se fija en el citado camino y portilla de la eria de Barros, desde el cual se medirán al N. 450 metros y 150 metros al S., al E. 100 y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Octubre de 1873. — José de Alarcon.

Hago saber: que D. Salvador Pujó, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de aumento de 15 hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Su compañera, sita en terreno comun y de particulares, paraje llamado El Cabaneto, parroquia de Turon, concejo de Mieres; lindante al N. casa de Pedro Alonso, S. canto de Murias, E. collao del arroyo y O. pico de la Pedrera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina N. O. de dicho registro, desde la cual se medirán al N. 150 metros ó los que haya hasta intestar con el coto de la Sociedad Pujó y Compañia en Polfo, y desde este punto se medirán 1000 metros al E. formando rectángulo y colocando estacas en los puntos convenientes.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha

la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Octubre de 1873. = José de Alarcon.

Hago saber: que D. Guillermo Penlington, vecino de Gijon, ha presentado solicitud de registro de 12 hectareas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Clarita, sita en terreno de D. Juan Manuel Alvarez, paraje llamado Rio grande, parroquia de Bello, concejo de Aller, lindante al N. arroyo de rio Grande, al S. camino de Panizera; E. prado del Castañedo y O. canto de la Espena.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se fija á unos 100 metros al N. de la casa del citado Juan Manuel Alvarez, desde el cual se medirán al N. 500, al S. 700; al E. 50 metros y al O. 50 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Octubre de 1873. = José de Alarcon.

Hago saber; que D. Manuel Gonzalez Grado residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectareas de la mina de Hierro, que se conocerá con el nombre de La Florida, sita en terreno de D. Fernando Martinez, paraje llamado monte del Barredo, parroquia de Ables, concejo de Llanera, lindante á todos vientos con monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se fija por punto de partida el ángulo N. O. de la casa-taberna de Bernaldo (a) Portiella, desde el cual se medirán al N. 300 metros y 300 al S.; al E. 100 y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Octubre de 1873. = José de Alarcon.

Hago saber: que D. Domingo Le-gluisse, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de 12 hectareas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de Matilde, sita en terreno de D. Fernando Antuña, lugar de Peña de Gallo, paraje llamado Campellina, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. prado de Fernando Gonzalez, al O. y S. castañedo de José Aller, al E.

castañedo de Anacleto Riera y O. castañedo de Juan Fernandez.

Verifica su designacion en la forma siguiente

Se tomara como punto de partida una calicata abierta á unos 300 metros de la casa de los herederos de Manuel Gonzalez; desde la casa se medirán 500 metros desde dicha casa para el N., 100 para el S., 100 para el E. y 100 para el O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Octubre de 1873 = José de Alarcon.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En el «Boletin Oficial» de ayer número 159 que inserta la circular de esta Comision prorogando el ingreso en la caja de los mozos de la actual reserva se cometió por la imprenta de dicho periódico la equivocacion material de fijar el dia 1.º de Mayo debiendo ser el 1.º de Marzo próximo que es el fijado en la orden trascrita del Ministerio de la Guerra.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores Alcaldes y efectos correspondientes.

Oviedo 28 de Febrero de 1874. = El Vice-presidente. = Castaño. - Por acuerdo de la Comision. = El Secretario, Ignacio España.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

Don Pedro R. Villamil. Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Alejandro Martinez Viademonte, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á decir de su derecho lo que viere convenirle, en la demanda de testamentaria, sobre division de la fincabilidad quedada al óbito de sus padres don Antonio y doña Rosa Martinez Viademonte, vecinos que fueron de San Estéban, en el concejo de Tápia, propuesta por doña Joaquina y doña Sabina Martinez Viademonte, citándole al propio tiempo para la junta de herederos que tendrá lugar el dia veinte y cinco de Febrero próximo y hora doce de su mañana, en cuya diligencia se tratará de la Administracion, custodia y conservacion del caudal partible, nombramiento de perito ó peritos que procedan á la formacion del inventario y avalúo, y si estos han de ser simultáneos, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castropol á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Pedro R. Villamil. - Por mandado de su señoria, Eduardo Canal.

Juzgado de Lena.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de la Pola de Lena y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á don Antonio Rodriguez Vigil y Lopez, natural y vecino de esta Villa, casado, ex-teniente de la tercera compania de voluntarios movilizados de Oviedo, de unos cuarenta años de edad, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por desacato á la autoridad y violacion de la correspondencia oficial, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; pues así se tiene en dicha causa mediante á que el proceso se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la Pola de Lena á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Mariano Romo y Hierro. = Por su mandado, Ramon Barcala.

Juzgado de primera instancia de Oviedo

Don Miguel Lama y Noriega. Juez de primera instancia de Oviedo.

Por este único edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez, vecino que dijo ser de Nubledo, en el concejo de Curvera, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se sigue por esta fe, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto en nombre de la Nacion, ruego y encargo á las autoridades y ajntes de la policia judicial, procedan á la captura y conduccion á este Juzgado de dicho procesado, con las seguridades convenientes, caso deser habido, cuyas señas personales y de vestirse espresan á continuacion.

Dado en Oviedo y Febrero veinte de mil ochocientos setenta y cuatro. = Miguel Lama. = Por su mandado, Cayetano Meana.

Señas personales del procesado. De cuarenta y seis á cincuenta años de edad; estatura cinco piés y dos pulgadas próximamente, pelo cano, con un pañuelo de verbas ceñido á la cabeza, ojos castaños oscuros, color bueno, nariz larga, boca regular, barba afeitada, con un poco de bigot.

Vestia: chaqueta de paño negro, chaleco tambien de paño negro, faja pantalon de idem de color, y zapatos.

Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Don Benigno Valcarlos Uria, Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Hago saber: que se halla vacante una plaza de Gaceta Municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 550 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los que quieran aspirar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Presidencia antes del dia diez del próximo mes de Marzo, siendo circunstancia indispensable para obtenerla, pasar de 25 años de edad y no llegar á 50, saber leer y escribir con alguna correccion y gozar de buena reputacion por su conducta.

Cangas de Tineo Febrero 23 de 1874. = Benigno Valcarlos Uria.

Juzgado de Belmonte.

D. Blas Perez, Juez suplente del término Municipal de este concejo, en funciones del de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido.

A los señores Jueces y funcionarios de policía judicial de la Nación hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Ramon Alvarez Carballo, natural y vecino de los Prados, concejo de Oviedo, soltero, herrero, de veinte y seis años de edad, sobre robo de dos cálices, copon, viril, incensario y corona de la Virgen, la noche del veinte al veinte y uno de Enero ultimo en la Iglesia parroquial de Cordovero, concejo de Salas, el cual por la presente, cito llamo y emplazo para que en el término de veinte dias contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a prestar inquisitiva en dicha causa; y encargo a los señores, Jueces y funcionarios, que si en algun punto de sus respectivos partidos fuese habido el procesado, procedan a su captura y remision a este Juzgado con las seguridades debidas, pues haciéndolo así administrará Justicia.

Dado en Belmonte Febrero diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro. — Blas Perez. Joaquin Patallo.

Juzgado de Llanes.

D. Alejandro Puerta Asenjo, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Nazario Soboron Llera, natural de la Franca y domiciliado en Pendueles de este partido, soltero y de diez y siete años de edad, cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de esta cárcel el veinte y ocho de Diciembre último, presumiéndose se hubiese dirigido a la provincia de Santander, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado a rendir indagatoria en la causa en que ha sido declarado procesado sobre hurto de un revolver, previniendo que de no hacerlo, será declarado revelde, paraudole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo a

las autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la captura del indicado jóven, remitiéndole a disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Llanes á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Alejandro Puerta. — Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

D. Daniel Wanters Horcasitas, Ayudante militar de Marina de este Distrito,

Hago saber: que en la tarde del nueve del corriente fuera hallada en el mar á cinco millas de este puerto por barlovento de él y estraida una percha de pino al parecer de Noruega, que mide catorce metros de largo, cuarenta centímetros de ancho y treinta y siete de grueso, con la capa picada y llena de agujeritos, que penetran veinte y cinco milímetros, sin marca alguna, la cual fué tasada en sesenta pesetas.

Lo que anuncio al público para que las personas que se consideran con derecho á ella, lo deduzcan en esta Ayudantía dentro de treinta dias, prevenidos que de no hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta y aplicacion legal del precio.

Dado en Llanes á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Daniel Wanters. — Por mandado de su señoría, Miguel Gutierrez Collado

COMISION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Indice de las órdenes de adjudicacion que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado remite á esta provincia de las acordadas por la Junta superior de ventas en sesion de 27 de Diciembre último.

NOMBRE DE LOS REMATANTES.	Cantidad porque se les adjudica.	Pts. Cts.
D. Manuel Garcia.	3.110	
Alberto Rodriguez.	2.500	
Faustino Prieto.	2.065	
Eugenio Gonzalez.	8.000	
José de la Revilla.	500	
Sebastian Obin y Calleja.	910	
Manuel Llamado.	260	
D. maso Criado.	1.010	
José del Tejo.	2.220	
Andrés Ardisana.	260	
Torbio Estrada.	805	
Bartolomé Cueto.	226	
José Rodriguez.	831	
Bartolomé Cueto.	440	
Antonio Menendez.	3.775	
Manuel Fernandez.	235	
José Carbajal.	426	
Alvaro de Prendes.	901	

Ramon Menendez.	350
Bartolomé Cueto.	250
El mismo.	2.375
José Posada.	300
Bartolomé Cueto.	700
José Fernandez.	989
Manuel Fernandez.	11.500
José Perez.	336
Miguel Borol.	510
Manuel Ballada.	10.038
Bartolomé Cueto (sorteo).	200
Faustino Prieto.	31
Alberto Rodriguez.	780
Manuel Busto.	500
Manuel Muñoz.	506
José Garcia.	2.050
José Alvarez.	1.100
José Cadavieco.	226
José Garcia.	305
Manuel Suarez.	352
José Alvarez.	1.000
Manuel Gonzalez.	405
Manuel Carbajal.	801
Bernardo Rodriguez.	821
Bartolomé Cueto.	295
José Quesada.	5.970
José Gonzalez.	11.100
Bartolomé Cueto.	3.625
José María Posada.	305
José Gonzalez.	1.175
José María Pendas.	305
José Alvarez.	300
José Garcia.	260
José Gonzalez.	800
José Garcia.	73
José Carbajosa.	324
José Garcia.	350
Manuel Gonzalez.	26
Mateo de Sierra.	1.665
José Garcia.	808
Alvaro Menendez.	550
Atanasio Menendez.	125
Eustaquio Pelaez.	701
Faustino Prieto.	85
Evaristo Perez.	185
Francisco de la Ballina.	447
José Garcia.	810
Faustino Prieto.	180
José Garcia.	415
José Garcia Cabañas.	505
Victor Prieto.	391
José Garcia.	300
Victor Prieto.	731
José Garcia.	147
Evaristo Perez.	405
El mismo.	725
José Rodriguez.	1.011
Bartolomé Cueto.	251
El mismo.	300
José Lopez.	405
Manuel Gonzalez.	3.100
Felipe Alvarez.	1.000
Atanasio Menendez.	491
Juan Lopez.	521
El mismo.	315
El mismo.	615
José Argüelles.	8.025

Oviedo 5 de Enero de 1874. — José Perez Santa Marina.

Parte no oficial.

SOCIEDAD VINÍCOCA en España, establecida en Madrid.

Habiendo destituido el 28 de Octubre próximo pasado del cargo de viajante por cuenta de esta Sociedad á D. Felipe Pacheco, se avisó á todos nuestros correspondientes que no les será de abono cantidad alguna que le entreguen por cuenta de dicha Sociedad. (4)

AVISO A LOS ASERRADORES de España.

En Arenas de San Pedro, cabeza

de partido, provincia de Avilé da ocupacion á los maestros sierran bien el pino: se pagara bien el trabajo, por semanas, estando muy baratos los comestibles. El que le convenga acudir á ver á Manuel Sanz de la Peña, de dicha villa.

Venta.

Se vende la botica moderna sita en la calle Carbonera de Sama de Langreo, con toda su anaquelaria y utensilios de la misma, todo en buen estado de conservacion, por no tener mas que diez meses de servicio.

El que desee adquirirla puede entenderse con la viuda de Avello, de dicho Sama, en cuyo poder se halla el inventario de cuanto corresponde á la espresada botica. (9-4)

D. Jovito Rivero, que en su Agencia de negocios habia acreditado su actividad, celo y buen cumplimiento en el desempeño de los negocios que le encomendaban, entró á ejercer el cargo de Procurador de la Excelentísima Audiencia y Tribunales de esta capital, habiendo garantido previamente con la fianza de 30.000 rs. la responsabilidad en la gestion de los poderes que se le confieran. Calle de la Vega, número 15, 2.º

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. Llanes, número 1.